

EL BALUARTE

Subscripción.—Sevilla: Un mes, 2 ptas.—
Un año, 20 ptas.—Provincia: Tres meses, 7/50
Ptas.—Un año, 25 ptas.—Pago adelantado.
Número atrasado, 25 céntimos de peseta

DIARIO REPUBLICANO

REDACCION Y ADMINISTRACION

Lagar núm. 5.

NÚM. 225

Sevilla—Lunes 5 de Octubre de 1903

AÑO XXVII

YO ACUSO Y DENUNCIO A LA SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES

«Pero si quienes nos acusan están persuadidos de que somos unos delincuentes, y tienen el valor de su conciencia y de sus actos, tengan también el de denunciarnos a las autoridades, para que éstas, cumpliendo con su obligación, fiscalicen nuestras oficinas, en la seguridad de que serán recibidas por nosotros con la tranquilidad de quien nada teme.»

Madrid 8 de Octubre de 1903.—Vital Aza.—Miguel Ramos Carrión.—Sinesio Delgado.—Ruperto Chapi.—S. Alvarez Quintero.—J. Valverde (hijo).—Carlos Arniches.»

Confieso ingenuamente que la lectura de los periódicos de Madrid, unisonos en combatir las alevosas artes que emplea la Sociedad de Autores Españoles para apropiarse el dinero ajeno contra la voluntad de su dueño, me ha dejado perplejo y no acierto a comprender en mis atribuciones cómo un gobernador de provincia y de la capital del reino, que debe suponersele conocedor de la Ley de Propiedad Intelectual, del Código civil y del Código penal, oye, sin oponer una enérgica protesta, de labios de un cualquiera, las manifestaciones que la prensa madrileña pone en boca del representante de la Sociedad de Autores, con estas ó parecidas palabras:

«La Sociedad de Autores tiene unos Estatutos por los que se rige, y está en la obligación de cumplir sus mandatos.»

Si no viviéramos en un país inculto, no por ignorancia del pueblo, sino por vacuidad intelectual de sus autoridades, sería cosa de escandalizarnos la parsimonia con que esa autoridad, guardiana de los derechos y defensora de la ley, escucha las osadías de la Sociedad de Autores.

Al hacer el análisis del derecho de que alardea la Sociedad de Autores, nos encontramos con que sus Estatutos están llenos de preceptos manifiestamente atentatorios a las leyes del país. Prueba al canto.

El artículo 24 de los referidos Estatutos dice:

«Todo socio, POR EL SOLO HECHO DE ADHERIRSE a las presentes bases, OTORGA PODER ESPECIAL a la Junta Directiva y al Director gerente, en nombre de aquella, para que pueda representarles DEBIDAMENTE en cuantos asuntos interesen a la Sociedad.»

De suerte que, por el solo hecho de la adhesión a la Sociedad de Autores, tiene cada quisque facultad bastante para borrar de una plumada los siguientes preceptos consignados en las leyes del reino.

Artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879:

«La Propiedad Intelectual SE REGISTRARÁ POR EL DERECHO COMÚN, sin más limitaciones que las impuestas por la ley.»

Y el derecho común, Código civil, artículo 1,713, dice:

«El mandato concedido en términos generales no comprende más que los actos de administración.»

Para transigir, enajenar, hipotecar Ó EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO DE RIGOROSO DOMINIO, SE NECESITA MANDATO EXPRESO.»

Y dice el artículo 1,280 del expresado Código civil:

«Deben constar en documento público.

5.º El poder para contraer matrimonio, el general para pleito Y LOS ESPECIALES QUE DEBAN PRESENTARSE A JUICIO, EL PODER PARA ADMINISTRAR BIENES, y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado ó que deba redactarse en escritura pública O HAYA DE PERJUDICAR A TERCERO.

6.º La cesión de acciones ó derechos procedentes de UN ACTO CONSIGNADO EN ESCRITURA PÚBLICA.»

Ahora séanos lícito preguntar al Gobernador civil de Madrid, encargado de la defensa de la Ley, y a la Sociedad de Autores, conculcadora de ella: ¿Los autores cuyos bienes administra la Sociedad, EJECUTANDO ACTOS DE RIGOROSO DOMINIO, han otorgado sus poderes en documentos públicos?

¿No? Pues la Sociedad de Autores no es mandatario legal de los autores ni para la administración de sus bienes, ni para ejercer los actos de dominio que sólo a los autores asociados corresponde, en tanto no apoderen con documento público a la Sociedad.

Y aquí hacemos observar que el apartado 3.º de la real orden de 27 de Junio de 1896 está conculcado por la Sociedad porque los autores no han comunicado, en instancia en papel sellado, al Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual, los nombramientos que hicieron de los administradores de sus obras, inscriptas en dicho Registro, ni esta oficina los ha publicado en la Gaceta de Madrid, y, por tanto, tampoco han sido publicados en los Boletines Oficiales de las provincias; y si la Sociedad de Autores, para falsear este precepto legal de la real orden citada, ha publicado en los Boletines Oficiales de las provincias los nombramientos de los representantes suyos, ilegalmente apoderados, porque el mandato que a dichos representantes de provincia confiere la Sociedad, es un mandato transferido de unos poderes que no puede ostentar la Sociedad en estricta legalidad, porque su origen es nulo, nula es también y en consecuencia la personalidad que dichos representantes de provincias pretenden hacer valer. Además, estos mandatos también son nulos porque no los ha otorgado la Sociedad por escritura pública como expresamente dispone el Código civil.

El artículo 35 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual dice: «Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas, estarán exentos de todo impuesto, contribución ó gravamen, por razón de inscripción en el Registro.»

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por transmisión de dicha propiedad.

Concuerta este artículo de la ley con el artículo 9.º del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, que dice: «TODA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD intelectual, CUALQUIERA QUE SEA SU IMPORTANCIA, DEBERA CONSTAR EN DOCUMENTO PÚBLICO que

se inscribirá en el correspondiente Registro, sin cuyo requisito el adquirente NO GOZARÁ LOS BENEFICIOS DE LA LEY.»

Y ambos artículos concuerdan con la real orden de 25 de Abril de 1894, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Que la transmisión de las obras que, según el artículo 1.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, constituyen la propiedad intelectual, está sujeta al pago del impuesto de Derechos reales, según los casos 3.º y 4.º del artículo 1.º de la Ley de 25 de Septiembre de 1892, referente a dicho impuesto, por reputarse transmisión de bienes muebles.

2.º Que si la transmisión se efectúa en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante Notario, satisfará el 2 por 100 de su valor, según el párrafo 1.º del artículo 16 del Reglamento de la propia fecha de 25 de Septiembre de 1892 y número 52 de la tarifa aneja al mismo.

3.º Que si la transmisión se efectúa mortis causa, se ajustará para la determinación del tipo de liquidación a las prescripciones del artículo 21 del citado Reglamento y a los fijados en la tarifa bajo el epígrafe de herencias y legados.

4.º Que si la transmisión se efectúa por contrato privado a los fines que se consignan en el artículo 19 del mismo Reglamento, devengará, según dicho artículo, la cuota fija proporcional que en el mismo y su epígrafe correspondiente de la tarifa se expresan; y

5.º Que a fin de que no quede duda de haberse dado cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 35 de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre Propiedad intelectual, y real orden que origina este expediente, se entienda dictada esta resolución con carácter general.»

Y como remache de estos preceptos legales, dice el artículo 36 de la vigente Ley de Propiedad:

«Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la Propiedad Intelectual, CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.»

Ya tenemos el texto vivo de la Ley; veamos ahora lo que ha hecho la Sociedad de Autores.

Por escritura pública otorgada ante D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y abogado de los ilustres Colegios de Madrid, adquirió dicha Sociedad de D. Florencio Fiscovich, D. Luís Aruej, D. Tomás y D. Eduardo Hidalgo, las obras que formaban sus respectivas Galerías, así las que pertenecían en pleno dominio a los dichos señores, como aquellas de que son meros administradores ó representantes de los autores ó propietarios de las mismas, sin quedar obligados comprador ni vendedor a la evicción y saneamiento de la venta, que renunciaron de común acuerdo.

A la Sociedad de Autores LE CONSTABA DE CIENCIA CIERTA que dichas Galerías hacían figurar en sus catálogos, como de su propiedad, multitud de obras que eran de dominio público, y no les pertenecían por no haber cumplido a tiempo los requisitos que la ley marca.

Y de que estos hechos criminales son rigurosamente exactos y les constaba a la Sociedad de Autores, atestigua la carta de fecha 1.º de Abril de 1901, que tengo a disposición de los tribunales, de puño y letra de D. Sinesio Delgado, Secretario de la Junta de Autores, que suscribe los Estatutos a que me vengo refiriendo, y en la que literalmente me dice:

«Usted sabe, mejor que nadie, que las antiguas casas editoriales hacen figurar en sus catálogos, como de su propiedad, multitud de obras que, ó son de dominio público, ó no la pertenecen por no haber cumplido a tiempo los requisitos que la ley marca. Cree necesario cortar de raíz este abu-

so que nos perjudica indirectamente, y para eso he pensado acudir al Ministerio de Instrucción pública (antes Fomento), para reunir los datos necesarios para intentar una denuncia en regla, apoyado por todos mis compañeros.»

Antes de hacerlo he pensado que usted podía allanarme el camino, pues indudablemente hizo importantes averiguaciones y trabajos en el mismo sentido, que podían ahorrarme mucha tarea, si fuera usted tan amable que me indicara parte del fruto de sus investigaciones.»

No obstante CONSTARLE DE CIENCIA CIERTA a la Sociedad de Autores que adquiría una propiedad ilegítima, COMPRÓ, y después de adquirir lo ilegítimo, quiere imponer la propiedad fraudulenta como propiedad legal.

¡Esto es el colmo de la villanía!

Las Galerías dramáticas y los propietarios ilegítimos que inscribieron en el Registro de la Propiedad, principalmente durante el año 1896, miles de obras teatrales sin llenar los requisitos de los artículos 5 y 35 de la Ley, 9.º del Reglamento y Real orden de 25 de Abril de 1894 que quedan mencionados, han cometido una estafa, y cómplices de esa estafa son los funcionarios públicos del Registro de la Propiedad Intelectual que sancionaron esas inscripciones, a espaldas de la ley, para cubrir con un aparente título legal de propiedad aquellas obras que habían entrado en el dominio público, favoreciendo con este infernal chanchullo los intereses usurarios de las Galerías, que iban a ser santificados, pro pane lucrando, por la Sociedad de Autores.

Tenemos, pues, que la Sociedad de Autores, aparte las coacciones criminales que realiza, estafa a todos los españoles cobrando derechos de autor por obras que son del común nacional; por obras que no son del teatro antiguo como pretenden dar a entender los ignorantes en la materia, sino por millares de obras del teatro moderno, cuya propiedad se han adjudicado fraudulentamente cuatro amigos de lo ajeno, que quieren vivir a expensas del trabajo de los cándidos.

¿Está esto claro?

Ahora bien, Sr. Lacier va; supongamos que descubre usted una asociación de ladrones, falsificadores de letras comerciales con ramificación en todas las provincias de España, que lleva usted a su despacho al director de dicha asociación, que dispone usted su inquisitiva, y el director le contesta a usted con estas ó parecidas palabras: «La Sociedad tiene unos Estatutos por los que se rige y está en la obligación de cumplir sus mandatos.»

¿Qué haría usted entonces?

Tocaría usted el timbre, comparecería el Jefe de policía, le ordenaría usted amarrar codo con codo a aquel cínico, y, encerrado en el Abanico, lo pondría usted a disposición del Juez de instrucción.

¿Y por qué no ha hecho usted lo mismo con la representación de la Sociedad de Autores?

Concretando nuestra acusación, nos dirigimos al Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, denunciándole:

PRIMERO: Que la Sociedad de Autores Españoles tiene por principal objeto la comisión de delitos comprendidos en el Código Penal, por consiguiente debe reputarse como asociación ilícita, a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 198 del Código citado, siéndoles de aplicación los artículos 199 y 200 del cuerpo legal expresado, y el 1,666 del Código Civil.

SEGUNDO: Contra dicha Sociedad se está en el caso de proceder criminalmente, declararla disuelta como ilícita, y destinar sus ganancias a los Establecimientos benéficos de Madrid.

Si así lo hace V. E., habrá cumplido con la augusta misión que la Ley le impone.

JUAN PÉREZ GIRÓNÉS,

MADRID
Lagasca núm. 9.
D. Aureliano Albert.

Justicia y ladrones

Título antiguo que nos apropiamos con la venia de la Sociedad de Autores, tan zarandeada estos días en libros, folletos y periódicos, ni más ni menos que Mariano Conde con la exclusiva de las *falsificaciones*, el *Chato de Jaén*, por sus artes admirables para el atraco y el escalo en comandita con esa piña de agentes, inspectores y delegados, inquilinos de la cárcel modelo, cuyas celdas encerrarán las maldiciones de los carteristas y ladrones que precedieron á sus actuales inquilinos, antiguos comanditarios, cuando faltaba el *equitativo reparto* ó no se contaba con la colaboración del *pesista*.

Pero todavía no se ha removido nada, escasamente se ha tocado la tela sutil que cubre el fangal y es necesario meter la pala y remover, remover bien el fango para que salga todo á la superficie y en abundante y apinado racimo se pueble el *benéfico* establecimiento, habilitando, si preciso fuere, que vaya si lo sería, otros locales más espaciosos.

Es verdad que también se ha corrido el velo tupido de ese gran negocio que constituyen las casas de préstamos, transformadas y modernizadas con el pomposo nombre de *compra-venta* mercantil, que constituye una verdadera conculcación del derecho, convirtiendo en *venta á plazo* lo que es un verdadero contrato de préstamo con la *presa* de la *prenda*; pero como los gobernadores y los mismísimos representantes del ministerio público no ven estas cosas, la usura prestamista se ha convertido en un contrato de venta sin interés, para mayor comodidad del usurero, con notable perjuicio del infeliz *prestatario* que ha *vendido* un objeto cuando, en su ignorancia, cree que ha constituido un *préstamo* con interés, porque interés paga, y tan *modesto* como el sesenta por ciento anual.

Justicia y ladrones, que vivían en íntimas relaciones, en concierto nefando del pícaro que se apodera de lo ajeno, y del guardador de la sociedad, que truecaba su oficio por el provechoso encubrimiento, la ímpia complicidad ó el infame cohecho. Ya en la cárcel el ladrón, acusa el policía, siente desmayos, y, sin la energía del hombre honrado, llora abrumado por la pesadumbre de los cargos que el hampón le echa en cara, cobarde ante la culpa descubierta, como arrogante era ayer cuando creía contar con la impunidad, quiera sacar conmiseración de su rebajamiento, y amagaba golpes á otro lado que hoy no se atreve á indicar, confiando en que su silencio puede ser correspondido con ciertas benevolencias.

Cuando se comentaba con más ardor la conducta policiaca con algún *Chato de Jaén* ó algún colega de Mariano Conde, hubo un policía que declaró que en ocasiones había puesto á disposición de la justicia á ladrones y carteristas, falsificadores y ladrones, y que al día siguiente se paseaban ufanos por delante de él. Que no se olvide este cabo y que se depure también esta *hoja suelta* del proceso, para completar el cuadro de *Justicia y ladrones*.

A. A.

Los concejales

La *Gaceta* publica una Real orden del ministerio de la Gobernación resolviendo una consulta que varias Sociedades obreras han dirigido al Gobierno acerca de la interpretación del artículo 41 de la ley municipal.

Dicho artículo exige como condición indispensable para desempeñar el cargo de concejal el pago de contribución directa industrial ó territorial, de donde resulta que no tienen condiciones para ser concejales muchos que las tienen para ser diputados á Cortes por la ley del sufragio.

El ministro de la Gobernación, atendiendo á lo que taxativamente dispone la ley, y juzgando que, por el carácter que ahora ofrece la tributación por cédulas personales, ésta se puede considerar como tal contribución, ha resuelto capacitar para que puedan ser elegidos concejales á todos los españoles que tengan cédula personal.

El criterio del señor García Alix ha sido aprobado por el Gobierno, y con tal amplitud tendrá desde ahora entrada en los Concejos la clase obrera que, por razón de su incremento, cada día mayor en importancia social, está llamada á intervenir en los Municipios con tanto derecho, por lo menos, como la clase patrimonial.

En pró de la República

LA COLONIA ESPAÑOLA REPUBLICANA DE LA HABANA

Al par que en Buenos Aires se ha iniciado entre la colonia española de la capital de Cuba un gran movimiento de opinión en pro del establecimiento de la República en España.

Suscrita por numerosos españoles residentes en la Habana, ha circulado allí con gran profusión una hoja dirigida «A los republicanos españoles residentes en la República de Cuba».

Los firmantes de dicho documento proyectan celebrar varios mitins con el fin de fundar en la Habana un «Comité Republicano Español de la República de Cuba», que haga propaganda en contra de la monarquía imperante y reunir recursos pecuniarios para cooperar por todos los medios á la implantación del régimen republicano en España.

De dicho manifiesto son los párrafos á continuación transcritos. Otros más contundentes los dejaremos en el tintero para evitar que hayamos de habérnoslos con los tribunales de justicia.

«En treinta años de restauración monárquica, España atravesó un período de degradación y de decadencia comparables á los ignominiosos tiempos de Carlos II el *Hechizado*.»

«Cánovas y Sagasta, corrompiendo y prostituyendo los más sagrados principios de libertad y de justicia, fomentaron y crearon el caciquismo, mil veces peor que el feudalismo; entronizaron la reacción negra, y España volvió á ser el campo de acción de la teocracia; corrompieron los tribunales de justicia y la administración, hasta el punto de considerar como imbécil á todo magistrado recto y á todo honrado empleado; con la intransigencia, el abuso y el fraude, dieron por tierra con los restos de nuestro imperio colonial, comprometiendo la honra nacional, que quedó muy mal parada, tanto en Santiago de Cuba y Cavite como en París?»

«En sangrientas guerras, ora por intransigencias religiosas, ó bien por despótico orgullo y ambición desmentida de los reyes, hemos vivido durante la dominación de los Austrias, concluyendo con nuestra industria, con nuestra agricultura y convirtiendo á España, despoblada y pobre, en una nación de *aventureros, bandidos, mendigos y frailes*.»

En el primer mitin que celebrarán los republicanos españoles de la Habana harán uso de la palabra, á más de varios peninsulares, los oradores cubanos Alfredo Cadaval y Arturo R. de Carricarte.

Maniobras militares

Las que han de verificar las fuerzas del segundo cuerpo de ejército comenzarán en la semana actual.

Ya ha comenzado la reconcentración de fuerzas hacia la zona que servirá de objetivo á dichas maniobras.

El día 8 se hallarán en Ecija la división que operará á las órdenes del general don Manuel Ortega. La primera brigada de dicha división la forman los regimientos de infantería de la Reina y Alava y la manda el general don Antonio López de Haro y Chinchilla. La otra brigada la formarán los regimientos de caballería lanceros de Santiago y Sagunto y el de cazadores de Victoria á las órdenes del general don Diego Muñoz Cabo.

Los regimientos de infantería de la Reina y caballería de Sagunto, habrán salido de Córdoba para encontrarse antes del medio día del 8 en Ecija y efectuar prácticas y distintas experiencias en el paso del río Genil, á cuyo efecto las dos compañías de Ingenieros del tercer regimiento de Zapadores Minadores facilitarán la indicada instrucción con el material necesario.

El regimiento caballería de Victoria y el de Artillería 12.º Montado, en unión de las dos compañías de Ingenieros, forman las tropas afectas á la división Ortega, que habrán salido

oportunamente de Granada para Ecija, al fin ya expresado de concentración. La división llevará como jefe de Estado Mayor al teniente coronel del Cuerpo D. Juan Picazo y al capitán D. Antonio Maury.

El supuesto táctico ó objetivo será el posicionarse la división Ortega de las alturas del Alcor, desde Carmona á Alcalá, para dominar el llano de Sevilla, margen izquierda del Guadalquivir.

Estas posiciones las defenderán las fuerzas de la división Ríos, formada por la guarnición de Sevilla, regimientos de Soria y Granada (brigada Martí), el regimiento Cazadores, Caballería de Alfonso XII y el 1.º Montado de Artillería, que elegirá las posiciones para practicar en la formación de baterías de campaña; el de Caballería de Alfonso XII prestará servicios de exploración.

La brigada del general D. Luis Martí ocupará las líneas de alturas escalonadas entre Alcalá y Carmona, al notarse el 8 la presencia en Ecija de las fuerzas invasoras.

El 11 será el combate definitivo en «Los Alcores» y el 12 revisará la autoridad superior militar de la región á las fuerzas de ambos bandos.

Las operaciones militares del segundo cuerpo de ejército prometen ser muy interesantes.

* *

El general Luque salió esta mañana á caballo para Carmona y Ecija, acompañado de su estado mayor y escolta.

TEATROS

En Cervantes hubo anoche llenos rebosados en casi todos las secciones. Fué aplaudidísima *Lola Montes*, obra que encaja admirablemente en las excepcionales dotes artísticas de la primera tiple Carmen Fernández.

También hubo aplausos entusiastas para los actores de la compañía Ortas en *El puñao de rosas* y *La alegría de la huerta*.

Esta noche se representa por primera vez en la actual temporada el gracioso sainete de los hermanos Alvarez Quintero *Los borrachos*.

* *

En el Duque ha obtenido Pepe Angeles un gran éxito como actor cómico en la parodia *El cuñado de Rosa*. Con Angeles compartió los aplausos del público la simpática tiple Pepita Alcácer.

También merece especial mención la Srta. Miquel y Sra. Salvador.

El numero público que anoche asistió al Duque hizo una entusiasta ovación á Marina Gurina en la jota de *El duo de la Africana*. De aquella compartió el tenor Sr. Gandía. No hay que consignar, tratándose de tan distinguidos artistas, que la ovación fué merecidísima.

Ambos cantaron de manera irreprochable dando gran relieve al hermoso número musical del maestro Caballero.

El próximo miércoles estreno de *La revolución social*.

MAÑAS DE "MAÑOS"

(CUENTO ARAGONES)

Tengo el gusto de presentarte, lector, al tío Manrique, al tío Vélez y al tío Blas; es decir, á tres tíos, y los tres naturales de Lumpiaque; aragoneses, como si dijéramos, porque Lumpiaque está muy cerquita de Zaragoza.

Como buenos amigos, á Zaragoza fueron á echar una cana al aire, y la echaron dos de los tres, porque el tío Blas era calvo, completamente calvo, y por tanto, ni canas tenía.

Ser de Lumpiaque é ir á Zaragoza, tenían que hospedarse en la posada de la calle de San Pablo, la cual posada es más grande que muchas casas grandes; como que en ella caben todos los de Lumpiaque y alguno más de Ricla; y cuidado que en Lumpiaque hay gente, sobre todo en el día de la fiesta.

Apenas llegaron á la capital, la primera visita fué para la Virgen del Pilar. El buen aragonés siempre cumple así.

Del templo, á San Pablo, á la posada, quiero decir; porque no era cómodo el andar por las calles de Zaragoza con

aquellas alforjas que llevaron para el viaje el tío Blas, el tío Vélez y el tío Manrique, cada uno la suya.

Tomán posesión del cuarto que se les señaló, dejan las alforjas, echan un trago y los *maños* se disponen á corretear por Zaragoza y sus arrabales; pero al salir de la habitación, el tío Vélez, que era el más alto y el más *largo*, tropieza sin querer con la bombilla de luz eléctrica, la cual bombilla pendía del techo de la habitación.

—¡Otra qué Dios!—dice.—¡A poco destrozó el adornico!

Y escalera abajo, á la calle marchan los de Lumpiaque, más contentos que un guitarrero aragonés.

¿Adónde fueron?

No lo sé; pero hasta entraron en el café de Ambos Mundos con cierto respeto; porque al descubrirse, por casualidad, uno de los caballeros que bebía una botella de cerveza, ellos, como bien educados, se descubrieron también cuando el camarero les preguntaba «qué iba á ser».

Y como no sabían qué pedir, salieron de apuro diciendo:

—Como lo de aquel señor.

Destapa el mozo la primera botella, y al oír el ruido y ver saltar el tapón, se levantan sobrecogidos, y el tío Vélez habla para decirle al camarero:

—¿Sabes lo que te digo? Que nosotros *semos* gente de paz, y no queremos eso. ¡Redios, qué bromicas!

Salen del café, y vuelta por aquí y vuelta por allá, fueron pasando el tiempo hasta que llegó la hora de cenar, próximamente las ocho de la noche, ó las veinte, como se dice ahora.

Ya habían encendido el alumbrado público, y también sorprendió á los de Lumpiaque, tanto, que uno de ellos exclamó:

—¡*Má* que hay *quinqueles* en estas calles!

Llegan á la posada, cenan con apetito aragones, y, por aquella noche, no volvieron á salir de casa, porque estaban más cansados que en un día de Agosto.

Y con el bocado en la boca se fueron á dormir; esto es, á dormir y á roncar.

Entran en la habitación, y ven la luz, aquel *adornico* que á poco destroza el tío Vélez.

—¡Chiquios, qué bien!

—¡*Má* que la *lucica* es buena!

—Recontra—dice otro.—¿Por dónde le entra la aceite?

Examinan la bombilla, sin atreverse á tocarla, y convencidos de que no ven nada en la luz, se acuestan con el propósito de comprar al día siguiente otra como aquella *pa* llevarla al pueblo.

Se acuestan; el último quiere apagarla, y sopla que sepla, sin conseguirla; se viste, va á la cocina por el fuelle, y sopla que sopla, tampoco consigue apagar la luz.

—¿No puedes *ú* qué?—le dice el tío Blas.

—Ya ves que no, *maño*.

—Dale otro poco.

Y, sopla que sopla, nada.

—¡Redios con la lamparical!

—¡Echale agual!

¡Ni por esas!

En vista de que no lograban su intento, desisten de su empeño; pero no pueden dormir. Entonces el tío Vélez, el más alto y el más *largo*, se encara con la luz diciendo:

—¿Si, eh? Tú las pagarás.

Coge la faja, más larga que un cable submarino, y, vuelta y vuelta, la lia toda en la bombilla, y se acuesta tan tranquilo.

—Veremos si *po* mañana respiras.

Y al ver al día siguiente que la luz estaba apagada, porque habían cortado la corriente, dice tan ufano:

—Me *paice* que tengo maña. *Pa* esta noche ya nos *puen* poner otra *lucica*, porque lo que es ésta no alumbrá más.

—La *verdá*—dice el tío Manrique—pero si nos *venemos* sin faja, *pa* mí que no pegamos el ojo...

JUAN BAUTISTA MARIN.

¿TOS? Jarabe UTOR